

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021, me permito ingresar el proceso al despacho, informando que se cumplió con requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que los apoderados de la parte pasiva solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, de conformidad con auto de fecha 14 de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago contra de las ejecutadas Colpensiones y Protección S.A por concepto de costas en cuantía de \$828.116 a cada una, además de ordenar el traslado de los aportes de Protección a Colpensiones y a afiliación de la ejecutante a Colpensiones.

De acuerdo con el documento 2 obrante en la carpeta 8 del expediente digital, el Despacho observa que la ejecutada Protección S.A cumplió con su obligación de trasladar aportes de la ejecutante con destino a Colpensiones;

Que conforme a la Resolución N. 232009 del 28 de octubre de 2020 expedida por Colpensiones, se tiene que la administradora reconoció pensión de vejez a la ejecutante.

Adicionalmente, obran en los documentos 16 y 17 del expediente digital comprobantes de título judicial por valor de \$828.116 cada uno, con lo que se comprueba que las ejecutadas Colpensiones y Protección S.A dieron cumplimiento a la obligación, es por lo que se ordena la ELABORACIÓN de las órdenes de pago No. 400100007405349 y No. 400100007782247 a favor de la ejecutante MARÍA ASTRID GUZMÁN PIÑEROS identificada con la C.C. 51.561.462.

Ahora bien, como quiera que con dichos depósitos y comprobante de transferencias se acredita el pago total de las obligaciones procesales pendientes de recaudo, se dará declara la **TERMINACIÓN POR PAGO** del presente trámite, conforme a lo normado en el artículo 461 del CGP.

Habida cuenta de lo todo lo anterior, por no encontrarse más actuaciones pendientes de adelantar, por Secretaría ARCHÍVENSE las diligencias.

De insistirse en la entrega del título judicial al apoderado de la parte ejecutante, deberá allegarse nuevo poder con la facultad expresa para recibir títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295</u>
<u>DEL C.G.P.</u>
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 19 fijado el VEINTISIETE (27) de MAYO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021) .
DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d421c2595d3c6d53e31dd5df59194f424deb9f514e1240317cd07c650e1c09c9

Documento generado en 24/05/2021 10:37:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>